

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 30. Utilización de los préstamos
del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para posibilitar el cómputo de la posición de efectivo mínimo, imputando correctamente a los distintos límites de préstamos autorizados por esta Institución, los fondos efectivamente utilizados por aquellos deudores que pueden ser beneficiarios en función de las disposiciones que deben ser tenidas en cuenta al proceder a su asignación, el Banco Central ha resuelto establecer las normas de procedimiento que se detallan seguidamente:

"1 - Las entidades financieras habilitarán tres cuentas que se denominarán:

- "Utilización neta del préstamo adicional aún no acreditado por el BCRA - Clientela General",
- "Utilización neta del préstamo adicional aún no acreditado por el BCRA - Tasa Libre" y
- "Utilización neta del préstamo adicional aún no acreditado por el BCRA - Créditos Hipotecarios para la Vivienda".

Diariamente cargarán a estas cuentas un interés a razón de las tasas diarias equivalentes a las tasas mensuales fijadas según el sublímite que corresponda. Estas tasas las aplicarán sobre los saldos que registren al final del día anterior las cuentas "Préstamo Básico", más "Préstamo Adicional" ya acreditado, más el saldo de la respectiva cuenta "Utilización neta del préstamo adicional aún no acreditado por el BCRA". Además se descargarán de esta cuenta, los importes que se hayan percibido de los clientes durante el día en concepto de capital y/o ajustes y/o intereses por préstamos imputados a estos límites, registrados hasta el día anterior. El importe a deducir de la cuenta, se determinará de la siguiente manera:

- a) Se descontará el importe percibido a la fecha de origen de la operación, utilizando la tasa efectiva diaria que haya aplicado la entidad al cliente y,
- b) Se actualizará el importe así obtenido aplicando la tasa efectiva diaria de interés establecida por el Banco Central para el sublímite a que corresponda la operación.

A estos efectos se considerará, para los préstamos vigentes al 30.6.82, que el importe sujeto a actualización comprende el préstamo original más los ajustes e intereses devengados a esa fecha que se encuentren pendientes de cobro. Asimismo se cargarán a estas cuentas los nuevos préstamos liquidados ese día con imputación al préstamo "Básico" o préstamo "Adicional".

Se descargarán de estas cuentas las acreditaciones del préstamo "Adicional" realizados por el Banco Central, a partir del día en que sean registrados en la cuenta corriente de la entidad en el banco Central de la República Argentina.

Los saldos diarios de las cuentas "Utilización neta del préstamo adicional aún no acreditado por el BCRA" se computarán como disponibilidades a los fines de la integración del efectivo mínimo siempre y cuando la suma de los promedios mensuales de saldos diarios de dichas cuentas no supere al límite máximo del préstamo "Adicional" que la entidad financiera tenía autorizado por el BCRA para ese mes.

En caso de que dicha suma de promedios supere el límite máximo del préstamo "Adicional" que la entidad financiera tenía autorizado por el Banco Central para ese mes, sólo se podrá computar como disponibilidad el precitado límite.

- 2 - A partir del día 15.7.82, en la liquidación de las operaciones de crédito que formalicen las entidades deberá hacerse constar si son operaciones imputadas al sublímite para clientela general e indicar, en ese caso, que la tasa máxima a cobrar al cliente es el 6% efectivo mensual; o al sublímite para clientela comprendida en el punto 8. del Capítulo I y en el punto 2 del Capítulo IV de la Circular REMON - 1 - 22, dejando constancia de que la tasa es libre, pero el costo para la entidad es del 6,20% efectivo mensual para el primer mes; o si la operación se hace con recursos provenientes de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre o ajustable a mediano plazo.
- 3 - Antes del día 23.7.82, mediante un análisis de su cartera de créditos, las entidades financieras deberán dejar establecido cuales de los saldos deudores por capitales y ajustes e intereses devengados pendientes de cobro al 30.6.82 han imputado al sublímite para operaciones de la clientela general y cuáles al sublímite para clientela comprendida en el punto 8. del Capítulo I y en el punto 2. del Capítulo IV de la Circular REMON - 1 - 22.

A este fin, solicitarán a sus clientes por carta documento y con suficiente antelación, las declaraciones juradas de los aspectos que la entidad debe conocer para poder clasificar a sus deudores. Las deudas de los clientes que no contesten en un plazo perentorio serán imputadas al segundo de dicho sublímite, pudiendo ser transferidas al primero, en caso que corresponda, a partir del momento en que presenten la declaración jurada.

Quedan excluidos de este requisito los préstamos personales y familiares, ya sean hipotecarios, prendarios, mancomunados o a sola firma, los que serán imputados directamente al primer sublímite, sin perjuicio de que en un plazo no perentorio se solicite también a esos deudores la respectiva declaración jurada.

De la misma forma y hasta el día en que comienza a ser obligatoria la determinación del sublímite a que se imputa cada operación de crédito, las entidades financieras procederán a imputar todas las operaciones que hayan formalizado entre el 1.7.82 y ese día, según corresponda.

- 4 - En los casos en que proceda la disminución de la tasa de interés con que se realizó la liquidación del crédito, la entidad procederá a enviar al clien-

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 156	12.7.82
----------	----------------------	---------

te una liquidación rectificativa en la que conste el sublímite a que se la ha imputado, con los mismos requisitos exigidos para las operaciones formalizadas a partir del día 15.7.82.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General